

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: ALEXIS NÚÑEZ OROBIO
Radicación: 195733105001-2021-00050-00
Tema: AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AVOCASE el conocimiento de la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, procedente del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali Valle, la cual fue remitida por Competencia por el Factor Territorial. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y conforme a la competencia general señalada en el numeral 4 del artículo 2 de la codificación procesal antes mencionada, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con NIT: 860011153-6 por medio de apoderado judicial contra el señor **ALEXIS NÚÑEZ OROBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.428.727 de Caloto Cauca.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda al señor **ALEXIS NÚÑEZ OROBIO** por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

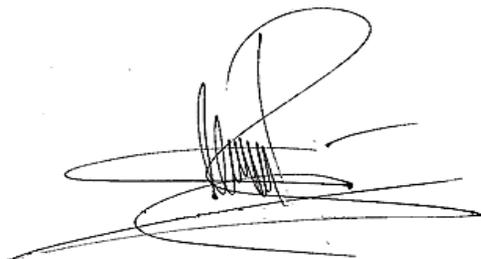
Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2. del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que acompañe los documentos relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder.

Se le reconoce personería al doctor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con la Tarjeta Profesional No. 115439 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido mediante escritura pública No. 2202 de la Notaria 41 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

El Srio,



EDUARDO CONCHA PALTA



EVER PIAMBA MONTERO